

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 15 de Abril de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 31 de Marzo, dando disposiciones para la roturación de los montes de Propios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me comunica en 31 de Marzo último la orden de la Regencia provisional siguiente:

«Habiendo llamado la atención de la Regencia provisional del Reino los muchos expedientes que á instancia de los Ayuntamientos se promueven, en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios, sin venir instruidos cual corresponde para la conveniente resolución del Gobierno, ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo se haga constar en todos los expedientes de esta naturaleza, que le deben ser remitidos segun lo previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1838:

1.º Si hay en el pueblo otros montes, ademas del que se intente roturar.

2.º La estension de cada uno de ellos.

3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está en llano ó en ladera, de modo que pueda temerse que en faltando el arbolado, las aguas se lleven la tierra.

4.º Si en el caso de no haber otros montes, hay terreno á propósito para el plantío de árboles, de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo.

Y 5.º Que por regla general deberá oírse el dictámen de los ganaderos.

Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Segovia 12 de Abril de 1841.—E. G. P. I.,
Joaquin Sanz de Mendiondo.

INTENDENCIA.

Los apuros en que se halla esta Intendencia para poder cubrir las perentorias y urgentes atenciones que pesan sobre ella, me ponen en el caso de recordar á los

Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia la necesidad y obligacion en que se encuentran de satisfacer en Tesorería de Rentas todos los descubiertos vencidos por contribuciones en fin de Marzo anterior, incluso el primer semestre del corriente año de la contribucion del subsidio industrial y comercial; en la inteligencia de que si para el dia 22 del presente mes no lo realizan, lo que no espero de la exactitud de dichas corporaciones, espediré contra los morosos los apremios prevenidos por instruccion. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Abril de 1841. = *Joaquin Sanz de Mendiondo.* = Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

»Intendencia militar de Castilla la Nueva. = El Sr. Interventor del distrito, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente: = La oficina de mi cargo observa con sentimiento, que en las relaciones para el suministro de guardias por los Sargentos mayores de plaza y Comandantes de armas, forman, autorizan y dirigen mensualmente á los caballeros Comisarios de guerra y Ministros de Hacienda militar del distrito, para los efectos prevenidos en el artículo 15 del pliego general de condiciones del ramo de utensilios que el asentista del mismo presenta para su liquidacion y abono, se

comprenden algunas que deben ser costeadas por los establecimientos, corporaciones y personas que reciben el auxilio de la fuerza armada; y en su consecuencia entiendo es ya llegado el tiempo que cesen abusos, que tan graves perjuicios originan á los intereses de la Hacienda militar y de que los referidos funcionarios cumplan puntualmente lo que en el particular determinan las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1829 y 16 de Noviembre de 1830, y que á este fin y para que los Ayuntamientos de los pueblos no ignoren su contenido será bien se sirva V. S. prevenirles procuren se inserten en los Boletines oficiales de las provincias, y que dén á V. S. aviso de haberlo ejecutado = Lo que de conformidad traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de cuanto se previene por el Sr. Interventor en el anterior inserto, dándome V. aviso de haberlo verificado.»

Lo hago saber á las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, á fin de que el importe de los suministros que puedan hacer en adelante á las guardias de establecimientos no puro militares, los reclamen del Ministerio á que correspondan los referidos establecimientos. Segovia 10 de Abril de 1841. = *Juan José García.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Siguero, su dotacion 300 rs. anuales y una pequeña retribucion de los padres de los niños, con arreglo al artículo 17 de la ley de Julio de 1838; los que la soliciten dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, su provision se verificará el Domingo 2 de Mayo próximo venidero.